

# SUPLEMENTO

# A LA GACETA DE MADRID

DEL DOMINGO 17 DE AGOSTO DE 1834

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PRÓCERES.

Sesion del día 16 de Agosto.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio remitido por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con el que dirige una exposicion del Excmo. Sr. D. Cayetano Valdes, en que expresa que por Real orden no puede separarse del destino de capitán general del departamento de Cádiz; y que deseando hacer pública su adhesion á la REINA nuestra Señora, y desempeñar la dignidad de Prócer, habia dado poder al Excmo. Sr. Secretario de Estado y de Marina para que á su nombre prestase juramento, si esto era asequible; y habiendole manifestado que debia dirigirse al Estamento, lo hace, pidiendo se le dé por presentado, y admitido al rango de Prócer vitalicio, en el uso y derecho de tal; sin perjuicio de revalidar su juramento en el Estamento cuando pueda presentarse.

Despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. duque de Rivas, Moscoso, Cano Manuel y otros, quedó pendiente la resolucion hasta el fin de la sesion.

Se dió cuenta al Estamento de los siguientes oficios remitidos por el Señor Presidente del Consejo de Ministros. Uno remitiendo la memoria leída por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, que devuelve para que se archive, y así se acordó.

Otro manifestando que el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior expresa, que por este solo está excusado de asistir al Estamento el Excmo. Sr. marques del Cerro de la Cabeza, Gobernador civil de la provincia de Jaen.

Otro en que inserta la comunicacion que le hace el Excmo. Sr. Secretario de Gracia y Justicia, manifestando que no ha autorizado á ningun Sr. Prócer para dejar de asistir al Estamento; antes al contrario, á los residentes en S. Ildefonso se les habia prevenido su presentacion á la sesion régia; habiendo concedido al Excmo. Sr. marques de Mancera y de Malpica la gracia de que el cordon sanitario no le pudiese obstáculo para su regreso. El Estamento manifestó quedar enterado del contenido de estos dos oficios.

Ultimamente se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con el que acompañó 100 ejemplares impresos de la exposicion hecha á S. M. por el de Gracia y Justicia relativa á la conducta del Sr. D. Carlos María de Borbon. El Estamento acordó quedar enterado, y mandó que se repartiesen á los Sres. Próceres.

### Proposicion.

Los infrascriptos tenemos la honra de excitar el zelo del Estamento para que haga la declaracion siguiente:

«Los Próceres del reino que en el preciso y perentorio término de dos meses, á contarse desde la fecha de su respectiva declaracion ó nombramiento, no se sometan á la calificacion prevenida en el Estatuto REAL para su admision en el Estamento, no puedan serlo en lo sucesivo. Se exceptúan los residentes en las posesiones ultramarinas.»

«La firman los Excmos. Sres. marques de las Amarillas, duque de Berwick y Alba, duque de Nibblesja, duque de Rivas, D. Antonio Cano Manuel, marques de Guadalcazar, duque de Veraguas, conde de Teba, conde de Humanes, conde de Pansent, marques de Montealegre, conde de Oñate y duque de Castroterreño.

El Sr. duque de Gnr dijo que para poder llevar á efecto esta medida era preciso una ley nueva que así lo declarase.

El Sr. marques de Guadalcazar, contestó que ya el Estamento habia declarado esta medida puramente de policia interior, del mismo modo que el Gobierno la habia fijado con respecto á los empleados; y que así como ningun Sr. Prócer puede ausentarse sin licencia del Estamento, así tambien este puede fijar un término para que se presenten los que no lo hayan verificado.

El Sr. duque de Castroterreño observó que cuando habia una necesidad imperiosa de que la mayor parte de los Próceres acudiesen á sostener los derechos de la Nacion y del Trono, era doloroso que procurasen algunos evadirse de llenar este deber tan sagrado; lo que equivale, dijo, á ser Prócer sin querer hacer uso de los derechos que le corresponden, ni llenar los deberes que esta dignidad les impone. Por lo tanto, me parece que la intencion del Estamento debe ser el que todos concurren á emitir su opinion y dar su voto sobre cuantos asuntos puedan contribuir á favorecer la causa de la Nacion.

El Sr. conde de Teba. «La peticion de que se trata me parece se halla en igual caso que la hecha por el Sr. Búrgos el otro dia, relativa á que ningun Sr. Prócer pudiera ausentarse sin licencia del Estamento: aquella era puramente de policia interior, y creo que en igual caso se halle la presente.»

Sr. Búrgos: «La presente cuestion es de un carácter muy distinto que la

que abraza mi proposicion, relativa á que ningun señor Prócer pueda ausentarse sin previa licencia del Estamento. La resolucion acerca de esta es puramente un objeto de policia interior, de orden y de decoro del mismo Estamento. En efecto, en los países extranjeros, constituidos ya de muchos años á esta parte, se toma siempre la venia de esta clase de corporaciones para ausentarse del pueblo en que estas residen, por cuyo medio se reconoce hasta cierto punto á lo menos la necesidad de asistir al Estamento en tanto que se reside en el pueblo en que este celebra sus sesiones. Pero es muy distinto el someter á los Sres. Próceres á una formalidad de orden y dependencia del cuerpo á que pertenecen, que el privarles de un derecho adquirido de hecho, porque no les sea posible cumplir en un término señalado con todas las condiciones y fórmulas prescritas en cuanto á presentacion de títulos y documentos. Medida de tanta trascendencia debe mirarse con mucha detencion antes de resolverse; es una pena, una privacion de una dignidad, y no puede mirarse como de policia interior por su gran importancia. Mi objeto por ahora no es otro al tomar la palabra que el de hacer ver que mi proposicion del otro dia no tiene analogia con la presente cuestion.»

El Sr. Cano Manuel: «Este negocio en las circunstancias en que nos encontramos, creo que debe llamar muy particularmente la atencion del Estamento, y yo le considero por uno de los asuntos de la mayor trascendencia. S. M. ha creído este cuerpo conservador, le ha dado la existencia que se fija en el Estatuto REAL, y es de nuestro propio honor que conserve ese carácter en toda su integridad. Si el Estamento lo mira con indiferencia; si despues de haber salvado ciertas fórmulas prevenidas por el reglamento que deben llenarse antes de proceder á la admision de muchos señores, á quienes se ha admitido al juramento sin haberlas cumplido todavia; si se deja pasar el tiempo viendo que hay muchos Próceres pasivos que no vienen á tomar parte en las cuestiones importantes; cómo el Estamento ha de mostrarse apático, viendo que carece de la integridad que le ha querido dar S. M. la REINA Gobernadora? Si no vienen para tomar parte en las discusiones tan importantes que nos aguardan, cómo podrá el Estamento conservar ese carácter de integridad y de independencia?»

«Se ha dicho, y yo convengo en ello, que esta corporacion no tiene una fuerza coercitiva; pero el proponer que si dentro de dos meses no se presentan ciertos Próceres con los documentos competentes, no serán despues admitidos, no tiene el carácter de pena, y si el de una noble excitacion.»

«Es bien sensible que algunos individuos de este Estamento nos hayamos visto en la precision de hacerlo presente cuando estamos en vísperas de decidir sobre un negocio en que se cifra nuestra ventura. Nos haríamos responsables ante el pueblo español, y objeto de su censura severa, si guardásemos silencio en asunto de esta naturaleza, viendo que nos habiamos limitado á intervenir en los grandes negocios, y no habiamos contado con los demas cooperadores.»

«Exítase en buen hora de venir al Estamento á los que sus circunstancias particulares no se lo permitan; pero habrá de mostrarse el Estamento indiferente con aquellos que tanta facilidad tienen para presentar sus pruebas, y no lo hacen cuando basta un mero ofrecimiento de exhibirlas luego que las circunstancias se lo permitan?»

«Sobre estos es sobre quien debe recaer una censura severa, aunque sus operaciones sean arregladas, puesto que se excusan á asistir á la deliberacion de un negocio en que la Nacion unida con S. M. y con su Gobierno va á ejercer un acto de los mas grandes. Y hemos de mirar con indiferencia, repito, que el número de esta corporacion este faltar, sin hacer una excitacion á los individuos que deben componerla?»

«Esto no es obligarlos; es, si, decir que presenten á la mayor brevedad los documentos que se exigen por el Estatuto, y hecho, podrán, si quieren, asistir ó no al Estamento; pero que no se vea en él una desercion, que nunca seria de esperar sin hacerle un agravio. De consiguiente me parece que la peticion de que se trata va fundada, que hace honor al Estamento, y que por lo tanto debe discutirse.»

El Sr. duque de Rivas: «Ya al tiempo de firmar la peticion conocí la gravedad del asunto á que se referia; pero nunca creí que se discutiera instantaneamente, antes bien juzgue pasaria á una comision especial, la que ilustrando la cuestion sirviese de guia para cuando se entrase de lleno en ella. Por lo tanto me atreveré á pedir al Estamento, que dejando la discusion en este punto, acuerde que la examine una comision especial, y en su dia se podrá discutir, porque entre tanto toda discusion seria aventurada, y la de esta peticion es muy árdua, y en materia de tanta trascendencia es preciso que la resolucion sea muy sentada.»

Un Sr. Prócer observó que era muy sensible que algunos Sres. Próceres, á quienes no asista causa legitima que les impidiese concurrir al Estamento, dejasen de hacerlo, mucho mas cuando se iban á tratar asuntos de tanta entidad.

Sr. marques de las Amarillas: «La peticion debe discutirse siguiendo todos los trámites señalados por el reglamento. No se ha tratado de emplear medidas coercitivas, porque el Estamento no está autorizado para ello; pero

no está tampoco en el orden que algunos Sres. Próceres, pasados dos ó tres meses después de haber presentado sus papeles, vengan á sentarse en el momento después de pasado el compromiso."

El Sr. Cano Manuel dijo, que siendo el asunto de tan grave importancia, nunca se opondría á que se discutiera la petición por separado, á cuyo parecer adhirió el Sr. Búrgos diciendo que el Sr. duque de Rivas había fijado la cuestión de una manera conveniente, y de consiguiente que era inútil que se hablase sobre las ventajas ó inconveniencias de la adopción de esta petición, la cual debía ventilarse según las formas prevenidas en el reglamento por el cual creyó que toda discusión sería intempestiva, opinando que debía nombrarse una comisión para que la examinase.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "Debe ser muy embarazoso al Gobierno el tomar la palabra sobre una cuestión que parece propia del interés particular del Estamento; pero acaso no será inútil é inoportuno el recordar un antecedente que tiene alguna analogía con el asunto de que se trata, y es la marcha seguida por el Gobierno con respecto á los Sres. Procuradores, sin que por esto se crea que trate yo de infringir el artículo del reglamento que prohibe hacer alusiones en un Estamento de las resoluciones del otro. El Gobierno, queriendo obviar el retardo que los Sres. Procuradores pudieran experimentar en su presentación en el Estamento por las dificultades de las comunicaciones de algunas provincias, les dirigió una circular recordando la necesidad de acudir cuanto antes á tomar parte en los trabajos de aquel, y lo grato que sería á S. M. la REINA Gobernadora el que lo verificasen cuanto antes. Este paso, dado espontáneamente por el Gobierno, ha producido el resultado que era de esperar de personas de tanto honor y delicadeza, presentándose una gran parte de los Sres. Procuradores. Acaso si al Estamento parece oportuno, podría darse por el Gobierno de S. M. un paso igual con los Señores Próceres ausentes; con los que es seguro que ninguna otra medida podrá influir mas eficazmente como esta especie de Real llamamiento. Por lo demás el Estamento debe tomar en consideración que S. M. es quien nombra los Próceres, y que el disminuir ó anular este nombramiento es peculiar é inherente de las prerogativas del Trono. He considerado esta cuestión como de mas importancia de lo que á primera vista parece, y me hubiera abstenido de hablar sobre el particular si la reputase puramente como de policía interior del Estamento."

El Sr. marques de las Amarillas: "El Sr. Secretario del Despacho se ha referido en su discurso á los Procuradores del Reino; ellos representan á sus provincias respectivas, y un Prócer se representa á sí mismo; cosas á la verdad bien distintas; y de consiguiente no estamos en este caso de igualdad. Si un Prócer no viene al Estamento durante cierto tiempo, se entiende que ha renunciado ó no, y esto es lo que se trata de decidir."

El Sr. duque de Rivas: "La proposición tiene su origen en el mismo silencio que han observado muchos de los Sres. Próceres á quienes se ha pasado la circular del Estamento, y en su vista me atrevo á proponer se nombre una comisión para que en vista de lo que arroje esta discusión, y de los datos que pueda suministrar la Secretaría, presente con urgencia su dictámen sobre el cual pueda recaer la resolución del Estamento." Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó nombrar una comisión especial para entender en este asunto.

La comisión de exámen y revision de documentos dió su dictámen acerca de los presentados por los Excmos. Sres. duque de Medinaceli, duque de S. Lorenzo, y conde de Sta. Ana, exponiendo que habiendo llenado sus pruebas debían ser admitidos definitivamente; y el Estamento se conformó con este parecer.

El Sr. Presidente anunció que el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior iba á leer la memoria respectiva á su ramo.

El Sr. Secretario de lo Interior dijo: "Sres., la primera ocasion en que tengo el honor de presentarme á este ilustre Estamento en cumplimiento de mi deber, quisiera señalarla trazando un cuadro exacto de la situación interior del Reino, que está sometida á mi cuidado, y que por tantos títulos merecen los ilustres individuos que lo componen, en quienes reside el honor, el patriotismo, el saber y la gloria que en todas épocas han distinguido á la Nación. Sin embargo, el ESTATUTO REAL ha limitado hasta cierto punto las atribuciones de los Secretarios del Despacho, y estos al presentar á las Cortes las exposiciones ó memorias relativas á sus ramos no pueden excederse de ciertos límites. La memoria de que estoy encargado se reduce, pues, á una pintura diminuta y desearnada, si se quiere, del estado del Reino; pero al mismo tiempo suficiente para que los ilustres Próceres, enterados de su contenido, puedan algun día sentar las bases precisas para hacer la prosperidad de la patria, y mantener el esplendor del trono de nuestra REINA y Señora DOÑA ISABEL II. Paso por lo tanto á leer á este Estamento la memoria de que estoy encargado, y en la que me he confiado, como he dicho, á lo prevenido por S. M. la REINA Gobernadora en el ESTATUTO REAL."

En seguida leyó dicho Excmo. Sr. Secretario del Despacho su memoria, y concluida la lectura se preguntó si pasaría á la comisión del interior: con este motivo el Sr. Búrgos tomó la palabra y dijo: que desearía saber si las memorias leídas por los Sres. Secretarios del Despacho en los respectivos Estamentos tenían algun objeto particular, y cuál era este para remitirlas á dicha comisión: si era para que sus individuos hiciesen algunas observaciones á los puntos de que trataban, ó para tomar conocimiento de ellas, pues siendo solo para este efecto, tocaba al Estamento, y no á una comisión, y que por lo tanto le parecía inútil que dichas memorias pasasen á sus respectivas comisiones.

El Sr. Secretario de lo Interior pidió se leyese el art. 36 del ESTATUTO REAL (se leyó), y después dijo que en este artículo se fijaba la obligación que los Secretarios del Despacho tenían de presentar al Estamento la exposición de cada uno de los ramos peculiares á su administración para conocimiento de las Cortes: que el objeto que S. M. se había propuesto era dar una noticia de cada uno de los ramos, para que en vista de los datos que arrojase, pudieran recaer las deliberaciones en los negocios relativos á cada ramo, como por ejemplo, en los presupuestos y demás intereses de la administración.

El Sr. marques de las Amarillas dijo que si no estaba acordado, ya hubo una ligera discusión sobre otra memoria, determinándose á propuesta del Sr. duque de Rivas se archivase, y que de consiguiente, siendo ya una cosa decidida, no había para que tratar mas del asunto.

El Sr. duque de Rivas manifestó haber propuesto únicamente si la memoria debía pasar á una comisión, no para que se abriese una discusión sobre los actos del Gobierno, sino para que quedasen los Próceres enterados por los datos que les suministrase la comisión.

El Sr. Búrgos contestó que nunca fué su ánimo se abriese discusión sobre este asunto; sino que como individuo de la comisión del interior deseaba saber cuál era el objeto de pasar á ella la memoria, cosa que en su entender lo juzgaba inútil.

El Sr. marques de Rivas dijo que el ESTATUTO no le oponía á que se examinasen las memorias de los Secretarios del Despacho, mucho mas cuando en una de las leídas se fijan cosas que no se pueden pasar, cual era la de conceder doce millones de reales á una Potencia con quien ya se había transigido: que por lo mismo en la de que se trataba podría contener algunos planes, tales como construcción de caminos y otras obras, que al parecer del Sr. Secretario podían ser acertados, y que sin embargo, antes de emprenderse convenia examinarlos. ¿Qué objeto tiene, añadió, la presentación de las memorias de los Secretarios del Despacho? ¿Somos un cuerpo literario, que se nos entretiene una hora con la lectura de una obra para decirnos el modo de proceder del Gobierno? Siendo así, hemos perdido ese tiempo: si las memorias se han de discutir cuando se presenten los presupuestos, entonces podría hacerse la lectura de las memorias; y por lo tanto soy de sentir que esta memoria pase ahora á la comisión para que examine y llame la atención del Estamento sobre los puntos que la parezca debe este decidir.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "Considero muy justo el que el Estamento quiera enterarse de las memorias presentadas por los Secretarios del Despacho antes de tomar una resolución; pero al mismo tiempo debo hacer presente que el mismo carácter tiene la memoria presentada por mí que las leídas estos dias por los otros Sres. Secretarios del Despacho.

"Veo que el Estamento considera el punto como concluido, y no puede prescindir de algunas observaciones á las hechas por el ilustre Prócer que acaba de hablar para hacer ver que este no es un proyecto de ley en los que solo debe intervenir el Estamento, ó bien cuando se haga una petición.

"Las memorias presentadas por los Secretarios del Despacho, como no se presentan bajo ninguna de estas formas, no son sino una manifestación de la marcha que llevan los negocios. No me toca examinar si la lectura de estas memorias es ó no intempestiva; á mí solo me toca cumplir con el deber que el ESTATUTO REAL me impone, el cual al mismo tiempo dice el objeto que tienen estas memorias, que es el dar cuenta á las Cortes cada Ministro de su respectivo ministerio. El objeto de ellas es ilustrar á las Cortes para cuando llegue el caso de entrar de lleno en la discusión de los asuntos que se someten á su deliberación.

"Se ha hablado, por ejemplo, de los caminos; y ahora no es del momento examinar si el Estamento puede desaprobar ó no los medios que se proponen para este ramo: al Gobierno toca proponer, y al Estamento rehusar ó conceder los medios cuando llegue el caso de la presentación de los presupuestos, y entonces podrá tambien juzgarse de la oportunidad ó inoportunidad de las memorias.

"Así, pues, me parece que la memoria no debe ser examinada por la comisión."

El Sr. Alvarez Guerra: "Estoy acorde en que la memoria no debe pasar á la comisión. Me parece que las memorias actuales tienen dos objetos: el primero y principal es ponerlos al corriente del estado de los negocios para que las Cortes tengan un punto del que deban partir sus deliberaciones; y el segundo es consecuencia del anterior, pues que el ESTATUTO REAL nos concede la facultad de elevar peticiones al Trono, darnos los datos necesarios para que hagamos las que tengamos por conveniente: y hacer que pasase la memoria á exámen, nos embarazaría.

"Cada uno de nosotros tiene su memoria y la libertad de exponer al Trono lo que le parezca respecto al objeto que quiera."

Declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó si pasaría la memoria á la comisión del interior, y se declaró por la negativa.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado remitió con oficio 150 ejemplares del proyecto de Código penal. Y el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior acompañaba con otro oficio otros 150 ejemplares impresos de la memoria que acababa de leer. El Estamento mandó que se repartiesen á los señores Próceres.

Se anunció la comisión nombrada para dar su dictámen acerca de la proposición presentada en esta sesión por varios Sres. Próceres, compuesta de los Excmos. Sres. marques de las Amarillas, conde de Oñate, conde de Pausant, conde de Sástago y conde de Teba.

El Excmo. Sr. Presidente convocó á sesión para las diez del lunes 18 del corriente, en que se ha de presentar la memoria del Ministerio de la Guerra y levantó la de este dia.

#### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 16 de Agosto.

Se abrió á las diez y media, y leída el acta de la anterior quedó aprobada. El Estamento quedó enterado de haber sido nombrado escribiente del Excmo D. Clemente Arias y Avila, en reemplazo de D. José María Sanz, que ha renunciado su plaza.

Tambien lo quedó de una exposición del Sr. D. Severiano Paez Jaramillo, electo Procurador por Madrid, y de otra de D. José Vicente Baillo, que lo es por Ciudad-Real, manifestando acudirán al Estamento así que se le permita su salud.

Se pasaron á la comisión de poderes los de D. Agustín Lopez del Bafío, electo por Sevilla, acompañados de los documentos justificativos necesarios.

A la misma se pasó una exposición del Sr. D. Juan Domingo Balmaceda, Procurador por Avila, pidiendo se le exonerase de este cargo por las dolencias crónicas que padece.

El Estamento quedó enterado de una exposición del Sr. D. Miguel Quisio, electo por Segovia, manifestando no haber podido asistir hasta ahora á las sesiones por estar enfermo en Sepúlveda.

A la comisión de poderes se pasaron los de D. José María Lopez de Pe-

drajo, electo por Córdoba, con los documentos justificativos y una exposicion de D. José Manuel Alcalde, electo por Pontevedra, relativa á sus rentas.

La comision de poderes, en vista de los presentados por D. Cipriano la Riva electo por Búrgos, y de los documentos justificativos, opinaba debian aprobarse. Asi se acordó.

La misma comision, en vista de los presentados por D. Jacinto Romarate, electo por Vizcaya, y de los documentos que acompañaba, no hallando estos en la forma prevenida, opinaba que quedando á salvo el derecho que concede al interesado el art. 16 del reglamento, no deben aprobarse entre tanto sus poderes.

*El Sr. Aguirre Solarte:* «El Sr. Romarate ha estado encargado de la comandancia de marina de toda la costa, y no ha podido hacer lo que era necesario para justificar su aptitud legal. Si el Estamento tiene á bien concederle el tiempo competente para ello, creo, porque conozco muy bien sus propiedades en aquel pais, que podrá verificar dicha justificacion.»

*El Sr. Medrano:* «La comision debe advertir que aunque por noticias particulares le consta que el Sr. Romarate posee unas rentas superiores á las que necesita para ser Procurador; sin embargo, no ha podido menos de dar su dictámen con arreglo á los documentos que ha presentado y acompañan al expediente.»

*El Sr. Gonzalez Alonso:* «Pido que se suspenda la resolucion de este dictámen hasta que se resuelva el del Sr. Alvarez Sotomayor, por la analogia que tienen entre sí, y entonces se podrá resolver con mas acierto.»

*Sr. Medrano:* «No hay tanta analogia entre ambos casos como cree el Sr. preopinante; y para convencerse de esto basta atender al extracto fiel, aunque minucioso, que se ha hecho, del cual no aparece que procedan las rentas del Sr. Romarate de predios rústicos y urbanos, como previene el art. 16 del reglamento.»

*El Sr. Gonzalez Alonso:* «La comision llama la atencion del Estamento hácia el art. 16, y creo que no lo ha entendido, como luego se probará en el expediente del Sr. Alvarez Sotomayor.»

*El Sr. Riva Herrera:* «Las rentas del Sr. Romarate exceden muchísimo á las que se necesitan para ser Procurador; mas sus ocupaciones no le han permitido de ninguna manera el hacer las diligencias necesarias para justificarlo; en cuya virtud el Estamento resolverá lo que tenga por conveniente.»

Se leyó el art. 16 del reglamento.

Un Sr. Procurador pidió que se le concediesen al interesado 40 dias, como se habia hecho con otros.

*El Sr. Medrano:* «La comision cree que no nos hallamos en este caso, pues que todavia no se ha dicho que deben desaprobarse los poderes del señor Romarate, sino que no bastan para que estos sean aprobados los documentos que ha presentado.»

*El Sr. Gonzalez Alonso:* «Pido que quede este expediente sobre la mesa.»

*El Sr. Meurano:* «La comision no se opone á ello; pero cree no ser necesario.»

Se leyó el art. 75 del reglamento, y quedó aprobado el dictámen de la comision.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Mariano Carrillo de Albornoz, Procurador por la provincia de Málaga.

Se distribuyeron 150 ejemplares del proyecto de Código criminal, remitidos por el Gobierno para los Sres. Procuradores.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en que le manifestaba que no pudiendo presentarse el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia á leer la memoria relativa á los negocios de su ramo por estar cerca de S. M. la REINA Gobernadora, lo haria el mismo el lunes 18 á las diez y media de su mañana.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra pasó á leer la memoria de su ramo.

Concluida esta lectura tomó la palabra el Sr. Presidente, y dijo: «El Estamento queda enterado de la memoria que acaba de leer el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra; se imprimirá y distribuirá.»

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de poderes respecto á la exposicion del Sr. D. Agustin Alvarez de Sotomayor. (Véase la sesion de ayer.)

*El Sr. Medrano:* «La comision tiene poco que añadir á lo que expone en su dictámen: es una cuestion puramente reglamentaria. No se trata de calificar los documentos del Sr. Sotomayor, pues ya se hizo en una sesion anterior, en que se resolvió lo conveniente. En virtud de esto acudió el Sr. Sotomayor al Sr. Presidente con otra exposicion, segun previene el art. 16; pero

no lo hizo, como este exige, en la sesion inmediata, sino que dejó una intermedia. La comision no se halla autorizada para salvar este artículo, y evitar que haya pasado el término fatal, si puede llamarse asi el que fija el reglamento.»

*El Sr. Gonzalez Alonso:* «Parecerá increíble que yo sea el único que háya tomado la palabra en contra del dictámen de la comision, y acaso se atribuirá á temeridad por mi parte, ó á falta de conocimientos, y es fácil que sea lo último; pero estoy en la obligacion de decir mi opinion en este asunto, que no es una friolera, sino acaso el mas grave que se presenta, pues se trata de la composicion de la representacion nacional, y de evitar que se comprometa á una provincia, privándola de un individuo en quien ha depositado su confianza. La comision, en mi entender, ha sido demasiado severa para con el Sr. Sotomayor: 1.º En desechar sus poderes por no considerárlos como renta propia la que le correspondia por sus hijos. 2.º En desechar ahora su exposicion, porque ha dejado pasar el término de una junta preparatoria que ella llama término fatal; qué equivocacion de parte de la comision, y qué pequeñez para un negocio tan grave! Señor, no hay mas que leer el reglamento para ver que se ha equivocado indudablemente. En él se marcan todos los trámites desde las juntas preparatorias hasta despues de constituido el Estamento. Pero es preciso tener presente que estos trámites solo se entienden de los presuntos Procuradores que se hallan presentes, y de ningun modo de los que estan ausentes. A los presentes se les permite deliberar y discutir sobre los poderes, y aun hablar á los interesados respecto de sus poderes, y solo se les impide votar en asunto propio. Pero es claro que no se habla de los ausentes, pues estos no pueden hacer su defensa en las juntas preparatorias, á que no asisten. Por lo tanto creo que no estamos en el caso de adoptar el dictámen de la comision, sino de conceder al interesado un término, como se ha hecho con otros, para que rectifique ó mejore sus documentos.»

*El Sr. Latorre:* «Mil veces ha dicho la comision, y lo repite, lo sensible que la es tener que desaprobamos los documentos de algun Sr. Procurador. Los que halla arreglados inmediatamente los aprueba; pero no puede hacerlo así cuando no los halla conformes con las fórmulas prevenidas en el reglamento.

«Se ha dicho que la comision es muy severa con el Sr. Sotomayor: pero no lo es mas con él que con los demas, pues no es dueña de serlo. La comision no es árbitra de aprobar ó no los poderes y documentos; eso solo el Estamento á quien toca deliberar. La comision no hace mas que manifestar su dictámen con la franqueza que le es propia, y tiene que atenerse á los requisitos que previenen los artículos del reglamento. Estos requisitos han faltado en el asunto en cuestion, y la comision no ha podido menos de hacerlo presente al Estamento, que resolverá lo que crea justo.»

El Sr. Alcalá Zamora apoyó con extension las observaciones del señor Gonzalez Alonso, manifestando que á su entender nacia el dictámen de la comision de haber equivocado la verdadera inteligencia y sentido del artículo 16. Comparó párrafo por párrafo este artículo con el correspondiente del reglamento de Próceres, á saber el 14, y analizando ambos, dijo que en su opinion este era mas claro y terminante, y que con arreglo á lo prevenido en el 16, en que se fundaba la comision, y dada la interpretacion que él creia debia dársele, no podia privarse al Sr. Sotomayor de la facultad de presentar nuevos documentos, ó arreglarlos á lo prevenido en el reglamento.

Extendiéndose el Sr. Alcalá á discurrir acerca de la renta propia, se le previno por el Sr. presidente que este era punto ya decidido, y de que como tal no podia volverse á tratar; por lo cual se contrajo el orador á decir que creia no debia aprobarse el dictámen propuesto.

Despues de deshacer una equivocacion el Sr. Gonzalez Alonso, propuso el Sr. Latorre en nombre de la comision, que para evitar ulterior discusion no tendria esta inconveniente en que se concediese un término al Sr. Sotomayor para rectificar ó mejorar sus documentos, añadiendo le parecia fuese de cuarenta dias.

Se puso pues á votacion el dictámen modificado en estos términos. «Que se concedan al interesado cuarenta dias para que pueda presentar los documentos arreglados á lo que previene el reglamento.» Así se aprobó.

*El Sr. Presidente* dijo: «Pasado mañana lunes se reunirá el Estamento con el objeto de oír la memoria que presentará el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, por lo relativo al ministerio de su cargo, á las diez de la mañana. Mañana no habrá sesion: las comisiones podrán aprovecharse de este dia de intermedio para desplegar su celo, á fin de que los trabajos que les estan cometidos se aceleren. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las dos menos cuarto.

